**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**REPÚBLICA ARGENTINA**

**INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Mercurio, la minería aurífera artesanal y a pequeña escala y los derechos humanos**

1. La importación y exportación de mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos no se encuentra prohibida en la República Argentina; no obstante ello, a fin de obtener las correspondientes autorizaciones tanto de importación como de exportación, se deberá cumplir con un procedimiento administrativo que se encuentra detallado en el Anexo V de la Resolución N° 299/21[[1]](#footnote-1) (Resolución) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (MAyDS). En el caso del mercurio elemental, previo a la obtención de autorización de importación y exportación de mercurio elemental, será exigible la tramitación del Consentimiento Fundamentado Previo.

Ahora bien, esta misma resolución establece que no serán autorizadas las importaciones de mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos en los siguientes casos:

a. Si dicho mercurio proviene del desmantelamiento de una planta de cloro álcali.

b. Si el mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos tiene por fin ser utilizado en las actividades de extracción por amalgamación y procesamiento de oro en pequeña y gran escala y en extracción de oro artesanal.

c. Si el mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos tiene por fin ser utilizados como insumo o materia prima en algún proceso que se encuentren prohibidos de acuerdo a los artículos 3[[2]](#footnote-2) y 4[[3]](#footnote-3) de la citada resolución.

2. La República Argentina no ha prohibido el uso de mercurio en la MAPE.Cabe destacar que la extracción de oro artesanal es insignificante y por tanto no se constituye en una fuente relevante de emisiones de mercurio[[4]](#footnote-4).

5. La importación y exportación de mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos deben ser autorizadas por la Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental. El Anexos V de la Resolución detalla el procedimiento y la documentación que se deberá presentar para obtener la correspondiente autorización. La documentación que se solicita tiene como objetivo garantizar que el mercurio cuya importación se solicita sea empleado para su finalidad declarada[[5]](#footnote-5).

13. La República Argentina ratificó la Convención de Minamata mediante la Ley Nº 27.356 el día 18 de mayo de 2017. Cabe señalar que en la Argentina la MAPE ha estado históricamente asociada a los depósitos de oro aluvional, principalmente en el noroeste del país. Esta actividad está en declive desde hace varios años, siendo hoy marginal y limitada a unas pocas familias en algunos distritos. Por tanto, la MAPE no constituye en Argentina una fuente relevante de emisiones[[6]](#footnote-6).

1. Texto disponible en [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/354143/norma.htm](about:blank) (última visita: 23.02.2022) [↑](#footnote-ref-1)
2. El artículo 3 de la Resolución N° 299/2021 prohíbe el uso del mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos en los siguientes procesos productivos:

   Producción de Cloro álcali (vigente a partir del 31/12/2025)

   Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio, mezcla o compuestos de mercurio como catalizador (vigente)

   Producción de monómeros de cloruro de vinilo (vigente)

   Producción de metilato o etilato sódico o potásico (vigente)

   Producción de poliuretano en la que se utilizan catalizadores que contienen mercurio [↑](#footnote-ref-2)
3. El artículo 4 de la Resolución N° 299/2021 establece la prohibición de fabricar, importar y exportar los siguientes productos con mercurio añadido:

   1. Todas las baterías y pilas, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio menor a 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio menor a 2 %.

   2. Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radiofrecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé.

   3. Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de potencia menor o igual a 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara.

   4. Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a. Fósforo tribanda de potencia menor a 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg porlámpara; b. Fósforo en halofosfato de potencia menor o igual a 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10mg por lámpara.

   5. Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación.

   6. Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a. De longitud corta (menor o igual a 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b. De longitud media (mayor a 500mm y menor o igual a 1 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara;

   c. De longitud larga (mayor a 1 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.

   7. Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico.

   8. Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros (la intención es no abarcar los cosméticos, los jabones o las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio).

   9. Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, salvo los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión: a. Barómetros; b. Higrómetros; c. Manómetros; d. Termómetros. [↑](#footnote-ref-3)
4. Cfr. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Evaluación de las capacidades nacionales para la implementación de la Convención de Minamata en Argentina, pág 51 y ss. Disponible en [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/evaluacion\_de\_las\_capacidades\_nacionales\_minamata\_argentina\_isbn.pdf](about:blank) (última visita:23.02.2022) [↑](#footnote-ref-4)
5. En el siguiente link se puede consultar el Anexo V de la Resolución donde se detalla toda la documentación que se requiere presentar para obtener la autorización de importación y exportación de mercurio: [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/354143/res299-5.pdf](about:blank) (última visita: 23.02.2022) [↑](#footnote-ref-5)
6. Cfr. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, *op.cit*. [↑](#footnote-ref-6)